



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 006 – 2019 - SUNARP/OGA

Lima, 04 FEB. 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 271-2019-SUNARP/ODJI/PP, de fecha 22 de enero del 2019, el Informe N° 002-2019-SUNARP/OGA/CP-CHC, de fecha 23 de enero del 2019 y el Memorándum N° 037-2019-SUNARP/OGPP, de fecha 09 de enero del 2019, que aprueba la Disponibilidad Presupuestal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispone el artículo 40 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre del 2018, la ejecución del gasto público comprende las siguientes etapas: 1) Certificación, 2) Compromiso 3) devengado y 4) pago;

Que, asimismo, el artículo 43 del citado, define al devengado como el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva; y, que el devengado es regulado en forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda;

Que, según lo establecido en el numeral 51.1 del artículo 51° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 1440, los créditos presupuestarios destinados al financiamiento de inversiones comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal podrán ser incorporados en el presupuesto del nuevo año fiscal, siempre que se cuente con el financiamiento suficiente a dicha fecha, y conforme a la autorización establecida en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, la cual se sujeta a las reglas fiscales vigentes;



Que, el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería prescribe que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa;



Que, el numeral 17.3 del artículo 17 del mismo marco normativo, establece que la autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, establece la relación de los documentos con los que se debe sustentar el devengado, incluyendo entre ellos, otros documentos que apruebe la Dirección General del Tesoro Público;

Que, el inciso b) del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, que dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, establece que para efectos de la sustentación del gasto devengado a que se refiere el artículo 8 de la Directiva señalada en el considerando precedente, también se considera a la Resolución Administrativa que se emita para sustentar el reembolso de viáticos, únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión del servicio; o de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión;

Que, mediante Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 183-2015-SUNARP/SG, se aprobó la Directiva N° 04-2015-SUNARP/SG, "Directiva de Viajes en Comisión de Servicios dentro y fuera del Territorio Nacional y el Desplazamiento de Personal", que en el último párrafo del numeral 6.4 establece que "Para efectos de sustentación del Gasto Devengado también se considerará la "Resolución Administrativa" para sustentar **reembolsos de viáticos** únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificadas que hubieran motivado la falta de entrega del viático correspondiente antes del inicio de la comisión de servicio, o que de ser el caso, se hubiera extendido el tiempo, inicialmente previsto, para el desarrollo de dicha comisión";



Que, mediante Informe N° 01-2019-ODJI/PP-AP-LAMH, de fecha 07 de enero del 2019, el Abogado de la Procuraduría Pública, Luis Alberto Mercedes Huertas, solicitó al Procurador Público de la Sunarp, efectuar el trámite correspondiente para el depósito de los viáticos pertinentes, manifestando que asistió a la Audiencia de Requerimiento de Sobreseimiento Programada por el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete (Exp. N° 01596-2016-390801-JR-PE-03) el día 19 de noviembre del 2018, horas 9:00am, en el proceso seguido contra Víctor Antonio Beas Benavente y otros en agravio de la Sunarp, por la presunta comisión de los delitos contra Fe Pública en su modalidad de Uso de Documento Público Falso;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 037-2019-SUNARP/OGPP, de fecha 09 de enero del 2019, otorgó disponibilidad presupuestal para el periodo 2019, entre otros, para la atención de los gastos de viáticos (Nacional), según el Certificado de Crédito Presupuestal N° 45, en la Específicas de Gastos 2.3.2.1.2.2, viáticos y asignaciones por comisión de servicios y 2.3.2.1.2.1, pasajes y gastos de transporte;

Que, a través del Memorándum N° 271-2019-SUNARP-ODJI/PP, de fecha 22 de enero del 2019, el Procurador Público (e) de la SUNARP, remitió la a la Oficina General de Administración la solicitud de reembolso de Viáticos y formato de rendición de cuenta del Abogado Luis Alberto Mercedes Huertas, correspondiente al viaje en comisión de servicio a la ciudad de Cañete por el día 19 de noviembre del 2018, a fin de asistir a la Audiencia de Requerimiento de Sobreseimiento (Exp. N° 01596-2016), en el proceso seguido contra Víctor Antonio Beas Benavente y otros en agravio de la Zona Registral N° IX-Sede Lima. Por lo que, solicita que el mencionado requerimiento sea considerado para el trámite del reembolso, ya que la solicitud de viáticos se efectuó de manera oportuna, sin embargo, fue devuelto por la Oficina General de Administración por no haber presupuesto.

Que, mediante Informe N° 002-2019-SUNARP/OGA/CP-CHC, de fecha 23 de enero del 2019, la Encargada de Control Previo y Fiscalización, señala que luego de la fiscalización correspondiente a la documentación sustentatoria, verificándose que se cumplió con el trámite respectivo para la solicitud de viáticos y comprobándose que el impedimento de entrega de los mismos, se debió a una situación contingente, recomienda realizar el reembolso solicitado el cual asciende a S/ 341.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 00/100 SOLES), a favor del Abogado Luis Alberto Mercedes Huertas;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, así como de conformidad con la Directiva N° 04-2015-SUNARP/SG, "Directiva de Viajes en Comisión de Servicios dentro y fuera del Territorio Nacional y el



Desplazamiento de Personal", aprobada mediante Resolución del Secretario General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 183-2015-SUNARP/SG, Decreto Legislativo N° 1441-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 modificada por la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el adeudo a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -Sede Central, por obligaciones pendiente de pago, a favor del Abogado **Luis Alberto Mercedes Huertas**, por concepto de reembolso de viáticos con motivo de la comisión de servicios realizados a ciudad de Cañete, el 19 de noviembre del 2018, a fin de asistir a la Audiencia de Requerimiento de Sobreseimiento (Exp. N° 01596-2016), por el importe de S/ 341.00 (Trecientos cuarenta y uno con 00/100 soles) de acuerdo al siguiente detalle:

Comisionado	Lugar	Fecha de Ejecución	Clasificador de Gasto	Meta	Descripción del Clasificador	Descripción del Gasto	Reembolso
Luis Alberto Mercedes Huertas	Cañete	19.11.18	2.3.2.1.2.1	003	Pasajes y gastos de transporte.	Viáticos y asignaciones por comisión de servicio.	S/ 21.00
			2.3.2.1.2.2		Viáticos.		S/ 320.00
TOTAL							s/ 341.00



Artículo 2.- DISPONER, que el egreso que se genere como consecuencia de la presente Resolución, se atenderá con cargo a los recursos presupuestales del año 2019 y la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 3.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, así como se deberá notificar al administrado, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la página web de la institución.



Ing. TEODORO LLALLHUAMÁN ANTÚNEZ
Jefe de la Oficina General de Administración (e)
SUNARP